



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2022-A-MDP.

Poroy, 03 de junio del 2022.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

#### VISTO:

El Informe N° 0042-2022-RRHH-JCLM-MDP de fecha 03 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY, PARA LA ATENCION AL PLIEGO DE RECLAMOS PRESENTADO POR LA DELEGACION DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE POROY PARA EL AÑO 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Poroy, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad a lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 28, que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; asimismo fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, del mismo modo el artículo 23° de nuestra Constitución, precisa que "el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado... El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador";

Que, asimismo el artículo 26° de nuestra Carta Magna, establece que en la relación laboral se respeta los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y 3. Interpretación favorable al trabajador en duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que el Artículo 28° de la Constitución Política establece que "el Estado reconoce los Derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático" y, garantiza la libertad sindical 1.1) Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito concertado, 2.2) Regula el derecho a la huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que, a partir del 5 de julio del año 2013 se encuentra vigente el capítulo VI Derechos Colectivos de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en materia de negociación Colectiva, establece que, los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, literal e) señala que la Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se plantean deben tener forma de cláusula e





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley - vigente desde el 05 de julio del 2013, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la organización del Servicio Civil, y el capítulo VI del Título III, referidos a Derechos Colectivos, siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece en el numeral 2, de la cuarta Disposición Transitoria que, la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atiende con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad;

Que la Organización internacional del Trabajo, señala que es un derecho de los trabajadores el de negociar libremente con los empleadores por cuanto es un elemento esencial de la libertad sindical, por lo que la negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en los términos y las condiciones de trabajo;

Que, el Oficio N° 004-TROBMUPO-W/C-2021, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2021, los delegados de los trabajadores obreros de la Municipalidad de Poroy, presentan el proyecto de pliego de reclamos, subsanando las observaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2021-A-MDP de fecha 29 de diciembre del 2021, se conformó la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Poroy, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2021, presentado por la delegación de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Poroy (TROBMUPO), la misma que estuvo conformada de la siguiente manera: Por la Entidad Municipal: Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad. En representación de la Delegación de Obreros Municipales: Srs. Peter Zúñiga Jiménez, Wilber Mora Orosco y Aydee Miranda Pffoco;

Que, el día 15 de febrero del 2022, se reunió la Comisión Negociadora para tomar acuerdos respecto al pliego de reclamos presentados por el (TROBMUPO), donde se dieron a conocer diferentes puntos de vista de ambas partes, la CPC. Mirtha F. Quiñones Saire Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la municipalidad, como parte de la Comisión Paritaria indica que, la programación para el año fiscal 2022 ya está afectada y existe la imposibilidad en materia presupuestal de atender demandas que irrogan gastos al presupuesto público, pero estas se atenderían a partir del año 2023;

Que, con fecha 28 de marzo del 2022, los integrantes de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Poroy (Abg. Juan Carlos Lizárraga Morales Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Abog. Hugo Sierra Valdivia Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la CPC. Mirtha Francisca Quiñones Saire Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad) y los señores (Peter Zúñiga Jiménez, Wilber Mora Orosco y Aydee Miranda Pffoco), firman el ACTA FINAL PARA LA ATENCION DEL PLIEGO DE RECLAMOS, ENTRE LA DELEGACION DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY, en la que se plasman los acuerdos arribados;

Que, mediante Informes N° 0042-2022-RRHH-JCLM-MDP de fecha 03 de mayo de 2022 y N° 058-2022-RRHH-MDO de fecha 31 de mayo del 2022, el Abg. Juan Carlos Lizárraga Morales Jefe La Oficina de Recursos Humanos de la municipalidad de Poroy (integrante de la Comisión Paritaria) solicita que, mediante acto resolutivo se apruebe el ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY (TROBMUPO) para el año 2023;

De acuerdo a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ACTA FINAL PARA LA ATENCION DEL PLIEGO DE RECLAMOS, ENTRE LA DELEGACION DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY (TROBMUPO) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY, para el año 2023, de fecha 28 de marzo del 2022, suscrito por los integrantes de la Comisión Paritaria por la Entidad Municipal: (Abg. Juan Carlos Lizárraga Morales Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Abog. Hugo Sierra Valdivia Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la CPC. Mirtha Francisca Quiñones Saire Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad); en representación de la Delegación de Obreros Municipales: Srs. (Peter Zúñiga Jiménez, Wilber Mora Orosco y Aydee Miranda Pffoco) Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2021-A-MDP**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

de fecha 29 de diciembre del 2021, documentos que forman parte integrante de la presente Disposición en un total de 42 folios.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR ESTABLECIDO** que, lo acordado en el Convenio Colectivo, se aplicará únicamente a los trabajadores obreros permanentes afiliados al TROB MUPO, cuyo número es de once (11) del mismo modo, está supeditado a que la Entidad tenga mayores recaudaciones.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Gerencia Municipal, Comisión Paritaria, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la entidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

*Ing. Francisco Toccas Quispe*

D.N.I. 23887758  
ALCALDE

